

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 716.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Investigación de Paternidad.

Demandante: Defensor de Familia – Centro Zonal Cartago en representación de NNA G.S.G.

Demandado: Gerardo Mejía Arcila y Luz Marina Ángel Martínez y Herederos Indeterminados del causante Gerardo Mejía Ángel.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00092-00.

Del examen holístico realizado al presente proceso se vislumbra que previo a superar la etapa de *litis contestatio* debe designarse Curador Ad Litem para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO MEJÍA ANGEL (Q.E.P.D.)**, dado que se inscribió en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento del extremo pasivo referido¹ y, una vez se encontró vencido el término establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso sin que haya comparecido alguna persona con tal calidad, procederá el Despacho a efectuar el correspondiente nombramiento del auxiliar de la justicia, de acuerdo con el inciso séptimo del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DESIGNAR al **ABG. MAURICIO VANEGAS QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 16.803.709 de La Victoria Valle y portador de la tarjeta profesional N° 216.050 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica mauro-803@hotmail.com; como **CURADOR AD LITEM** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERAR MEJÍA ANGEL (Q.E.P.D.)**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo establece el numeral séptimo del artículo 48 Código General del Proceso. Una vez se haya notificado de la designación al togado, se le concede el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes para presentar excusar de ser procedente conforme lo determina la Ley. Cumplido el plazo sin que se haya presentado algún escrito de la naturaleza referida, se **ADVIERTE** que se entenderá que ha **aceptado y posesionado** de la designación como auxiliar de la justicia, debiéndose entonces remitir la demanda junto con el link del expediente digital para los fines legales pertinentes. Atendido lo anterior, **LÍBRESE** la correspondiente comunicación.

2º) Transcurrido dos días (2) hábiles siguientes al envío de la notificación al ABG. MAURICIO VANEGAS QUINTERO, comenzará a **CORRER** el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

¹ [09RegistroEmplazados.pdf](#)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

3º) FÍJESE para gastos al Curador Ad Litem y a cargo de la parte demandante, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**, los que se deben consignar a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho o, en su defecto pagarlos al profesional designado luego de haber contestado la debandado, para lo cual se requiere aportar con destino al expediente el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

<p><i>ESTADO VIRTUAL</i> JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE</p> <p>Hoy CINCO 05 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No.95</p> <p>LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ Secretaria.</p>
